DE LA PROVINCIA

FRANQUE CONCERTADO

PRECIOS DE LU TORIPCIONI

OVIEDO. . . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA NUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

El bego es adelantado

AOVEHIENCHALL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales rasaran al Editor del ROLFTIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincial sixe y maintain and entropy of social in the abylight

En das inserciones de pago se abonaran SPSENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

uas titi mas unb. A ue l'ergan receive àservicio gratuito y las que paguen una suscripe on podran optene otras a mitad de precio.

Se utilica todos las días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia Provincial de Niños

DECRETO

REGLAMENTO GENERAL ORGANICO DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA

(Continuación)

i) Firmar con el Contador todo documento, cheque o resguardo que, por cualquier concepto, dé lugar a movimiento de fondos.

Artículo 92. El Tesorero tendrá a sus inmediatas órdenes un Cajero-Pagador, que llevará el libro de Caja y tendrá a su cargo una Caja auxiliar que directamente manejará, como único clavero, siendo responsable de los descubiertos que en la misma se produzcan, a cuyo efecto, si lo acuerda el Comité Central, prestará caución hasta quince mil pesetas, saldo máximo que puede existir en dicha Caja, para responder de su gestión.

El Tesorero tendrá también a sus órdenes a los cobradores y personal auxiliar que el Comité Central acuerde, cuyas propuestas de nombramientos serán informa-

das siempre por él.

Artículo 93. No servirá el Tesorero de abono en su cuenta, cantidad alguna que hubiese satisfecho o anticipado sin las formalidades legales determinadas en este Reglamento, cualquiera que sea la razón o motivo en que fundamente su conducta, resultando asimismo responsable de los diplomas o efectos que hubiere entregado a crédito, no siendo a Recaudador autorizado o en virtud de orden o acuerdo expresos del Comité Central o su Comisión permanente, comunicados por escrito.

Artículo 94. El Inspector general Médico será nombrado por el Comité Central, según preceptúa el art 12 de los Estatutos y con los derechos que le reconocen los artículos 11, 12 y 17 de los mismos, previo concurso por mayoría de votos, en elección directa y secreta de los que tomen parte en el

Articulo 95. Para poder ser nombrado Inspector general Me-. dico y desempeñar el cargo, se requiere la condición de Médico, asociado de la Cruz Roja, mayor

de edad, con residencia en Madrid

y reunir, admás, las que, por acuerdo del Comité Central, especifique al efecto la convocatoria del concurso juntamente con remuneración, emolumentos, etc.

su cargo, y presentato a la Lo- lancia, y al elre se enviara al Lo- le Louisader y des y des y veldes

La duración del cargo será de ocho años, prorrogables por igual

periodo de tiempo.

Artículo 96. El Inspector general Médico, no podrá ser separado del cargo mas que en virtud de expediente, fallado por el Comité Central en pleno e incoado por acuerdo del mismo, a propuesta de su Presidente o suscrita por siete de sus miembros, que no ostenten representación de clase.

El expediente, para ser válido y surfir efectos legales, ha de reunir las garantías jurídicas necesarias de instrucción, acusación y de-

fensa: a busing rengt ob aroan

= Artículo 97. El Inspector general Médico, como Vocal nato, con voz y voto, del Comité Central, tiene los derechos y deberes inherentes a este cargo.

Artículo 98. El Inspector general Médico, es el Delegado permanente del Comité Central, y en tal concepto, representa a éste y a su Presidente en todos los actos de la Asociación que no sean de la privativa función del úlfimo y para los que no se nombre un Delegado es-

Artículo 99. Son funciones propias del Inspector general Mé-

dico: perpendito sol solse as again a) Formar parte de la Comisión permanente y de las especiales permanentes del Comité Central que por Reglamento le corresponde, con los cometidos que en cada una de ellas se le asignan.

b) Ejercer la alta inspección en todos los Establecimientos, Organizaciones y Servicios médicos, quirúrgicos, sanitarios y de enseñanza de la Asociación y cuanto con ellos se relaciona, así en personal como en material, incluso lo referente a deontología profesional, y darcuenta al Comité Central o a su Comisión permanente de las inspecciones que hubiere efectuado, sus incidencias y resultado, acompañando el acta que de cada una de ellas ha de levantarse.

c) Informar a la Comisión permanente y al Comité Central de la marcha y funcionamiento de todo lo sometido a su inspección, rindiendo al efecto, trimestralmente, estados de disponibilidad, actuación y sus incidencias, del personal y de existencias, fuerza y vida del material.

d) Informar al Comité Central sobre la constitución y nombramiento de Tribunales de exámenes y concursos de admisión de personal facultativo y técnico, y en los expedientes no incoados a su instancia que con cualquier finalidad se instruyan a este personal.

e) Tener a su cargo el historial profesional del personal médico, farmacéutico, de Practicantes y

enfermeras.

f) Eiercer ejecutivamente autoridad para hacer cumplir los acuerdos emanados del Comité Central y de su Comisión permanente a los que dará cuenta por escrito de las incidencias y resultados de

su gestión ejecutiva.

g) Proponer al Comité Central y a su Comisión permanente cuantas medidas estime oportuno que deben adoptarse para la mejor marcha, desarrollo y éxito de los servicios cuya inspección le está confiada.

h) Conocer de todos los servicios médicos, quirúrgicos y sanitarios prestados en los establecimientos y Organizaciones de la Cruz Roja y de las enseñanzas, estudios e investigaciones científicas que en los mismos se realicen, dándose cuenta, al efecto, de todos ellos, los Jefes respectivos.

i) Dirigir el servicio de Estadistica general sanitaría y de enseñanzas, estudios y trabajos de

la Cruz Roja.

; j) Formular cada año, en tiempo oportuno, el proyecto de presupuesto de gastos para el siguiente, correspondientes a los servicios a su cargo y enviarlo a la Comisión permanente, debidamente informado, para su inclustón en los generales del Comité Central.

k) Relacionarse directamente con los Presidentes de los Comités locales y Jefes de los Establecimientos, Dependencias y Servicios.

l) Cumplir las misiones que el Comité Central le encomiende, relacionadas con su peculiar cometido.

Artículo 100. El Inspector general Médico tiene a sus inmediatas órdenes al Inspector de los servicios del Comité Central, y para los asesoramientos que estime. oportunos, según la índole de los asuntos, reclamará los servicios del Arquitecto y del Abogado ase-

sor del Comité Central, del Farmacéutico del Hospital Central, y, en general, del personal de la Asociación que estime pertinente al efecto.

Artículo 101. Para el despacho diario de los asuntos, de su cargo, el Inspector general Médico dispondrá en la oficina central, de una habita: ción en consonancia con su categoria y representación y del personal auxiliar remunerado y material nes cesarios que proponga al Comité

Central y éste acuerde. Artículo 102. El Secretario genes ral será nombrado por el Comité Central, según preceptúa el articulo 12 de los Estatutos y con las limita= ciones y derechos consignados en los artículos 11, 12 y 17 de los mis= mos, previo concurso, por mayoria de votos, en elección directa y secreta de los que tomen parte en el

pleno.

Articulo 103. Para poder ser nombrado Secretario general y desa empeñar el cargo, se requiere la condición de ser asociado de la Cruz Roja, mayor de edad, con residencia en Madrid y reunir, además, las que. por acuerdo del Comité Central se especifiquen al efecto en la convoca: toria del concurso, juntamente con remuneración, emolumentos, etc.

Articulo 104. El cargo de Secre= tario general se desempeñará a perpetuidad, pudiendo solamente ser separado de el en virtud de expedien= te fallado por el Comité Central en pleno e incoado por acuerdo del mismo, a propuesta de su Presidente o suscrita por siete de sus miembros.

El expediente para ser válido y surtir efectos legales, ha de reunir las garantías juridicas necesarias de instrucción, acusación y defensa.

Articulo 105. El Secretario general, Vocal nato condicionado del co= mité Central, según el articulo 12 de los Estatutos, es el Jefe por delega= ción de dicho Comité, de la Oficina central y de todo el personal técnico, administrativo y subalterno adscrito a la misma.

Artículo 106. El Secretatio gene= ral tiene a su cargo y custodia, bajo inventario, todo el mobiliario, efectos, útiles y enseres de la oficina central y la Biblioteca, Archivo y Museos centrales.

Articulo 107. Son atribuciones y funciones propias del Secretario general:

a) Formar parte de la Comisión permanente y de las Especiales per= manentes del Comite Central que

Pleno.

reglamentariamente le corresponde, con los cometidos que en cada una se le asignan.

COLUMN TOWNS AND THE REAL PROPERTY AND THE P

b) Citar para la asistencia a las Asambleas generales y sesiones que la Asociación y el Comité Cens tral reglamentariamente celebren y a las que el Presidente de dicho Comité éste o su Comisión permanen. te acuerden celebrar y preparar el orden del dia de las mismas.

c) Citar para la asistencia a las sesiones que las Comisiones especiales permanentes, reglamentariamen= te celebren y acuerden celebrar, sea gún le comuniquen los Secretarios

respectivos.

d) Llevarlos libros de Actas de las Asambleas y sesiones de la Asocia: ción, Comité Central y su Comisión permanente, y redactar y autorizar con su firma las actas correspon dientes a las mismas.

e) Certificar, con el visto bueno del Presidente, de cuanto con la Asociación se relacione, a solicitud

u orden competentes.

anuncios y convocatorias de concursos de provisión de plazas de personal, arrendamientos, suministros y prestación de servicios de todas clases dei Comité Central. la Comisión permanente o las Especiales acuerden celebrar y organizar la celebración de estos concursos y levantar acta del resultado de los mismos.

g) Firmar, con el Presidente, los diplomas, títulos, carnets, nombramientos y credenciales sociales de todas clases y las comunicaciones que se dirijan al Gobierno, Autoridades superiores y diplomáticas acreditadas, nacionales y ex-

tranjeras.

h) Abrir toda la correspondencia social y llevar la ordinaria o de trámite que no precise de conocimiento y acuerdos del Comité Central y Comisión permanente, según las instrucciones recibidas al efecto del Presidente.

i) Cuidar de que el servicio de distribución y reparto de correspondencia postal, telegráfica y a mano, se desempeñe fiel y exactamente, evitando retrasos y extra-

víos.

j) Hacer llevar escrupulosamente al día los libros del Registro general de Entrada y Sali la ae documentos en la oficina central, cuidando de la distribución apropiada de éstos a las distintas Secciones para el ordenado y regular despacho de los asuntos.

k) Disponer la ejecución de los acuerdos del Comité Central, Comisión permanente y Comisiones especiales y de las Asambleas generales, para que surtan los detidos efectos en tiempo oportuno.

1) Actuar de Secretario en todos los organismos y actos de la Asociación cuando se reúnan o celebren bajo la autoridad del Presidente del Comité "Central o se le nombre o comisione por éste.

m) Ser depositario de los contratos de arrendamiento, suministro y prestación de servicios de todas clases que celebren el Comité Central o su Comisión permanen-

n) Dirigir la publicación y administración de la revista «La Cruz Roja», órgano oficial de la Asociación, y la Biblioteca, Archi-

vos y Museos centrales, y formar los catálogos, ficheros e inventarios de los mismos, auxiliado por el personal competente remunerado, necesario para estos trabajos que proponga al Comité Central y éste apruebe.

o) Formular cada año, en tiempo oportuno, el proyecto de presupuesto de gastos necesarios para cubrir durante el siguiente las atenciones propias de la oficina central a su cargo, y presentarlo a la Comisión permanente. debidamente informado, para su inclusión en los generales del Comité Central.

Artículo 108. El Secretario general hará efectivas, del Tesorero, las cantidades necesarias para sufragar los gastos generales de funcionamiento de la oficina central, publicaciones, etc., conforme a las consignaciones presupuestarias correspondientes, mediante el libramiento debidamente requisitado o recibo especificado al efecto.

articulo 109 Los Vocales del f) Autorizar con su firma los Comit? Central, sin distinción de clases, sexos, ni categoria, que no desempeñen en el cargo especial, formarán parte de las Comisiones dei mismo, conforme a los preceptos reglamentarios; serán ponentes de los dictamenes e informes que el Comité Central les encargue; instruis rán los expedientes que la Presidencia o el Comité acuerden confiarles; ejercerán las funciones que los Reglamentos especiales les señalen; desempeñarán las Deleg_ciones es= peciales para que fueren nombrados por el Presidente o el Comité Central, y, finalmente, tienen a obligación ineludible de aceptar con carácter interino los cargos de Contador, lesorero y Secretario general en las vacantes temporaies o fefiniti. vas que de estos se produzcan.

CAPITULO V

De los Comités Locales

Articulo 110. El Comité Local es el organismo directivo, a ministrativo ejecutivo de la Asociación, en su circunscripción respectiva, con las atribuciones y limitaciones que estatutaria y reglamentariamente le competen, y actuando siempre por delegación y en dependencia del Co-

mité Central. Articulo 111. En ca a población, cabeza de término municipa! donde existan inscritos veinte asociados de numero como mínimo, se constituirá el Comité Local de la Cruz Roja, de pendiente del Central, e integrado, por lo menos, por el número de miembros y cargos que preceptúe el articulo 25 de los Estatutos.

Artículo 112. En Madrid, por cada distrito municipal o reunión de varios, podrá constituirse un Comité Local, previa autorización para ello de la Comisión permanente del Central, siéndoles en un todo de aplica. ción las disposiciones reglamentarias referentes a estos organismos locales.

Artículo 113. Dada la organiza. ción actual de la Cruz Roja, en Madrid, y cualquiera que sea la que en lo sucesivo se le dé, el Comité Central se complace en reconocer a la "Orden Español. Humanitaria de la Santa Cruz y Victimas del Dos de Mayo de 1808" como organismo con personalidad propia e integrante de la Cruz Roja, según concordia primitivemente establecida y sin in=

terrupción renovada entre ambas Corporaciones.

Artículo 114. Para la Constitus ción de Comités Locales de nueva formación re reunirán quince asocia. dos, como minimun, de los inscriptos en la localidad, levantándose acta por duplicado de los acuerdos tomados y miembros designados para los cargos del Comité. Uno de los ejemplares del acta se archivará en la Secretaria d.1 Comité para cons tancia, y el otro se enviará al Cos mité Central para su aprobación.

Obtenida la aprobación del Co mité Central, lo que se comunicará por oficio, quedan reconocidas la constitución y existencias legales del nuevo Comité Local y en función social con personalidad propia, con todos los deberes y derechos que es. tatitaria y reglamentariamente le co rresponden como tal organismo de

la Cruz Roja Española.

Artículo 115. La representación de los Comités Locales en los actos que éstos hayan de realizar como personas juridicas y en los que afecten a sus propios intereses corres ponde a sus Presidentes respectivos o a lo; que legalmente hagan sus ve= ces, salvo los casos en que el Coa mité Central o su Presidente confieran poderes concretos a un Delega po especial.

Artículo 116. Todos los cargos de los Comités Locales, excepto el de Jefe de Ambulancias, pueden recaer indistintamente en asociados de

ambos sexos.

El de Presidente es incompatible con el de autoridad militar o política, y caso de ser nombrada para èl una señora, habrá de tener plena capacia dad jurídica, según las l'yes civiles vigentes.

Artículo 117. Los Comités Los cales pueden acordar la concesión de una retribución prudencial y equitativa a sus Secretarios, siempre que su estado económico lo permita , la importancia y extensión de los servicios que estos presten lo justifia que; pero dicho acuerdo, para ser ejecutivo, necesita la aprobación de la Comisión permanente del Comité Central, comunicada de oficio.

Artículo 118. La designación de los miembros electivos que han de integrar los Comités Locales y desempeñar en estos los diferentes cara gos se hará por mayoría de votos, emitidos directa y secretamente por los asociados que, teniendo derecho ne elección al efecto, se reunan en la Asamblea general extraordinaria local.

Alli donde hubieren de formar parte del Comité Local Medicos y damas auxiliares voluntarias, la elección se efectuará por el mismo procedimiento, entre aquéllos y éstas, de Hospitales y Dispensarios.

Igual procedimiento se seguirá pa: ra la elección de Delegados de Co. mités Locales, representantes de és tos en la Asamblea seneral extraor dinaria del Comité Central y de De legados de Comités Locales.

Artículo 119. Cada Comité Local tiene derecho a elegir un Delegado representante suyo con voz y voto en la Asamblea general extraordina. ria del Comité Central y de Delegados de Comités Loeales para cada "quinientos y fracción de quinientos" asociados Inscritos en el mismo y que figuren como tales en el censo

general de asociados del Comité Central.

Artículó 120. La duración de los cargos electivos en los Comités Los cales es de ocho años, reservándose por milad cada cuatro por la Asam= blea general extraordinaria local y pudiendo ser reelegidos s'.s litulares.

La primera renovación, caso de no votarse la reelección, se verifica: rá por sorteo, mediante insaculación de papeletas, eatre el Vicepresiden. te, Contador y dos Vocales, y el Tesorero, Secretario, Jefe de Ambulana cia y otro Vocal.

En los Comités de los que formen parte Médicos y Damas auxiliares voluntarias como representantes de sus clases respectivas, se renovarán éstos por mitad cada cuatro años.

Aticulo 121. Todos los miembros de Comités Locales, contraen la obligación ineludible de aceptar, con car rácter interino, por designación de su Presidente, los cargos de Contador, Tesorero y Secretario en las vacantes temporales o definitivas que de éstos se produzcan, hasta tanto que la próxima Asamblea los provea reglamentariamente.

Artículo 122. A los Presidentes, Vicepresidentes, Contadores, Tesoreros, Vocales y Secretarios de los Comités Locales les son de aplicas ción, en términos generales y con las naturales variaciones, los preceptos referentes a estos cargos del Co. mité Central, contenidos en los artículos del capítulo IV de este Título que con los mismos se relacionan.

Artículo 123. Los Comités Locas les redactarán sus Reglamentos de régimen interior, Ambulancias urbas nas, Dispensarios y demás Servicios establecidos o que se establezcan, ateniéndose en ello a los medios y elementos de todas clases de que dis pongan y a las necesidades de la población respectiva; pero deberán ajustarse estrictamente, en todo cas so, en su redacción a las normas de carácter general dictadas al efecto por el Comité Central y circunscrita siempre su aplicación a la demarca. ción local respectiva, no entrando en vigor en tanto no sean expresa y explicitamente aprobados por dicho Comité.

Artículo 124. Una vez reconocia da por el Comité Central la existen. cia y constitución legal de un Comité Local, queda obligado éste a establecer en el plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha en que se le comunique la aprobación de su constitución, un puesto de socorro con su Ambulancia correspondiente; transcurrido este plazo sin haberlo efectuado o expuesto razones que la Comisión permanente del Comité Central acepte por estimar atendia bles, el Comité Local será disuelto sin apelación, pasando sus asociados a depender del Comité Local más próximo o del que el Central señale.

Artículo 125. Los Comités Locas les carecen de facultades para adquis rir, vender, ceder ni gravar muebles. inmuebles, semovientes ni valores mobiliarios, sin autorización del Cor mité Central, especial y expresa para cada caso, siendo suficiente a este respecto, para todos los efectos legales, que el acuerdo de concesión de autorización sea comunicado por oficio.

Tampoco podrá aceptar herencias, legados, mandas ni donativos a titus lo oneroso, sin la previa autorización anterior, comunicada de igual forma.

Artículo 126. De conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de los Estatutos, ningún Comité Local responde de las deudas y obligacio: nes contraidas por otro, a menos que éste las hubiere autorizado previa: mente o reconocido después.

Las responsabilidades civiles que adquieran no son extenxibles ni exi= gibles a los asociados por los actos que con la autorización competente éstos realicen en nombre y represen-

tación de la Asociación.

Artículo 127. En cualquier caso la intervención de un Comité Local, sea cualquiera la causa que la motive, se observará lo que respecto a disolución de organismos de la Cruz Roja dispone el articulo 28 de los Estatutos.

Artículo 128. En las poblaciociones donde la importancia, variedad y extensión de los Servicios de la Cruz Roja hagan preciso o conveniente el funcionamiento de Comisiones o Juntas especiales permanentes integradas por asociados en general, podrán constituirse éstas a propuesta razonada del Comité local respectivo, aprobada por el Central.

Las actuales Juntas de asistencias y de socorros y transportes continuarán funcionando organizadas en la misma forma que hoy lo efectúan, siempre que el Comité Local de que dependan así lo solicite razonable del Central y éste lo apruebe.

También pueden constituirse por los Comités Locales Comisiones o Juntas especiales con fines determinados y transitorios, a propuesta razonada y detallada de los mismos aprobada por el Comité Central.

Artículo 129. Los Comités Locales celebrarán sesión una vez al mes, a lo menes, en la primera decena del mismo, a fin de aprobar las cuentas del anterior para su remisión al Central y del despacho ordinario, y siempre que el Presidente lo juzgue oportuno o lo soliciten por escrito, aduciendo motivos, la mitad mas uno de sus miembros.

Artículo 130. Para que los Comités Locales puedan celebrar sesión, tomar acuerdos y que éstos sean válidos concarácter ejecutivo, es suficiente la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que todos ellos hubieren sido citados oportunamente y en forma, y transcurridos que sean más de quince minutos después de la hora señalada para la sesión, circuntancias ambas que se harán constar en acta.

En la segunda convocatoría, que se hará con veinticinco horas de intervalo, por lo menos, con la primera, puede celebrarse sesión y tomar acuerdos válidos concurriendo la tercera parte, por exceso, del número de miembros del Comité, franscurridos que sean más de quince minutos después de la hora

señalada para celebrarla. Si el asunto a resolver fuera de notoria urgencia e importancia y el aplazamiento de la resolución pudiera acarrear perjuicio de los inte-

reses sociales o de los servicios

que hubieran de prestarse, se to-

marán acuerdos, y éstos serán válidos see cualquiera el número de los miembros concurrentes; pero se dará cuenta al Comité en pleno de las resoluciones acordadas dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se tomaron.

En todas las sesiones tiene voto

de calidad el Presidente.

Artículo 131. Los miembros de Comités Locales que sin causa legítima debidamente justificada y admitida, dejen de concurrir a tres sesiones consecutivas de los mismos, serán dados de baja en el cargo y cubierta la vacante de éste, con carácter interino, por el propio Cemité o su Presidente, hasta la decisión definitiva de la Asamblea general ordinaria inmediata.

(Continuará)

Alcaldia de Luarsa

non-street eathering chief dies de man De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, en sesión de 4 de Mayo próximo pasado, y cum: plido el requisito exigido por el are tículo 26 del Reglamento de contra» tación municipal, sin haberse producido reclamación de ningún género, se anuncia al público la subasta de las obras de albañileria y accesorios del edificio Escuela de Silvamayor, de este concejo, bajo el tipo de pe setas 12.372,13.

El acto tendrá lugar en la Casa: Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con la asistencia de un Concejal designadopor el Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente al transcurso de veinte hábiles conta dos a partir de la fecha posterior a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones para tomar para te en la subasta se presentarán sus critas por el licitador o por persona que legalmente le represente, a medio de poder bastanteado por cualquiera de los Letrados que ejerzan en esta población, y habrán de ir extendidas en papel de la clase sexta, con sello municipal de una peseta y aiustándose al modelo que se inserta al final.

Durante el plazo señalado de vein= te dias hábiles se podrán presentar los pliegos en la Secretaria municia pal, a las horas de oficina y de la en= trega de los mismos se dará el co= rrespondiente recibo certificación.

A todo pliego de proposición des berá acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional de seis. cientas diecíocho pesetas con se= senta céntimos. Se exhibirá al propio tiempo la cédula personal.

La subasta se adjudicará provisio. nalmente a la proposición más ventajosa entre las presentadas, y si hubiera dos o más iguales, se verifi: cará licitaci n por pujas a la llana durante quince minutos.

El rematante elevará la fianza al diez por ciento del tipo en que se haya hecho la adjudicación defini-

Las obras se ejecutarán con arres glo al proyecto, cuyos documentos estarán de maniflesto por todo el pla: zo de la subasta en las oficinas mu= nicipales. El plazo para llevarlas a

cabo es de cinco meses y los pagos se efectuarán mensualmente, con las limitaciones que en los pliegos se establecen.

Se observarán en general las dise posiciones contenidas en el Regla mento de contratación municipal, y el contratista habrá de dar cumpli miento a lo legislado en cuanto a protección de la industria nacional y en materia social.

Los gastos de inserción de anun= cios y demás que origine la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para cono: cimiento de aquellos que deseen acudir a la subasta.

Luarca, 28 de Agosto de 1933.— El Alcalde, L. Ochoa de Albornoz.

Modelo de proposición:

D..., mayor de edad, vecino de..., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta de las obras de albañilería y accesorias del edificio escolar de Silvamayor, se compromete a realizarlas con la baja de... por ciento sobre el tipo de la contrata.

(Fecha y firma del proponente)

Alcal la de Mieres

Este Ilmo. Ayuntamiento, en se sión celebrada el d.a 22 de los corrientes, acordó aprobar en princi pio una propuesta de habilitación y suplemento de varios créditos, por transferencia, dentro del vigente Presupuesto de gastos, por importe, en total, de 54.327, 92 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que disponen los articulos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda munici pal, queda expuesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el oportuno expediente, por término de quince dias hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formus larse reclamaciones ante esta Corporación municipal.

Consistoriales de Mieres, 30 de Agosto de 1933.-El Alcalde, Al-

fredo G. Peña.

R. al núm. 2.558

Sección judicial

fuzgado de Cangas Del Narcea ssilados en poder de D Educ

Garcia Fernandez, mayor de

Vicente Z ragozi Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.might 4 90 99546 0 19 ns

Certifico: Que en los autos i cidentales de pobreza, de que se hará mérito se ha dictado la setencia cnyo eneabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen asi. Long gradule

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea á veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, el Señor D. José de Llano Garcia, Juez accidental Letrado de primera instancia de éste partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos par el Procurador D. Manuel Flórez de Uria Sattar, en nombre de

Dona Francisca Alvarez Garcia, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de las Cuadriellas de Villalaez, la que ha sido dirigida por el Letrado D. Antonio Arce Diaz, contra su hijo D. Ani nio Fernández Alvarez, tambien mayor de edad, casado industrial y propietario y vecino de esta villa, habiendose sustanciado solo el incidente con el Sr. Delegado del Abogado del Estado, por la incompareciencia de dicho deman. dado, para litigarsobre propiedad de bienes inmuebles, muebles y semovientes, entrega de frutos y productos y otras cosas, y.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de pobreza promovida por D.ª Francisa ca Alvarez Gircia, contra su hijo D. Antonio Fernández Alverez, á quien absuelvo de la misma y en su virtud, se inponen las costas á la referida demandante sin que se eatimen méritos suficientes pas ra la penalidad prevenica en la Ley.

La precedente sentencia ha sido publicada en el dia de su fecha.

Y para que conste eu cumpli miento de lo mandado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, a los efectos de que sirva de notificación al demandado no comparecido D. Antorio Feruán. dez Alvarez, libro el presente en Cangas del Narcea á veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres, - Vicente Zaragozi.

R. al núm. 2559.

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

El Sr. Juez del partido, en provis dencia de hoy, dictada en expedien. te de dominio promovido por don Manuel Fernández Suárez, de la fina ca llamada Alfayate, sita en el lugar de Truébano, de la parroquia de San Pedro de los Arcos, acordó se cite a D. Bernardo y D.ª Francisca Menén= dez Valdés, D.ª Francisca Alvarez, D. Josefa González Rúa y D. Isabel. Alvarez, vecinos que fueron de dicho Truébano, y cuya actual vecina dad y existencia se ignoran, y a nombre de quienes figura inscrito el dominio útil de la expresada finca, en el Registro de la Propiedad, para que comparezcan en dicho expedien= te a alegar su derecho; previniéndo» les que si no lo verifican en término de ciento ochenta días, les parará el perjuicio a que haya lugar en deres cho.

Oviedo, primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. - El Secretario, Antonio F. Giro.

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Oviezo.

Hago saber: Que don Manuel Fernández Suarez, que usa el primer apellido compuesto de Fernández= Cuevas, mayor de edad, casado, la= brador y vecino de la parroquia de San Pedro de los Arcos, promovió expediente de dominio del útil y directo de la finca siguiente:

Rústica, llamada El Alfayate, sita en la parroquia de San Pedro de los 4

Arcos, concejo de Oviedo, mide veinticuatro áreas, y linda al Este, bienes de doña Dolores Martinez y don Joaquin, don José y don Antos nio Galán Martinez, antes de don Fernando Galán; al Sur, de don Mas nuel Rodriguez Alvarez, antes de hes rederos de don Francisco Muñiz; al Oeste, de don Elías Bárcena, y al Norte, de don José Santos Bueres, don Manuel Solís y don José Menéns dez, antes de Fernando Menéndez.

La adquirió: El dominio útil hace más de treinta años, por herencia de su padre don Fernández Cu-vas y Menéndez, y el dominio directo, en escritura de veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario de Oviedo don Ramón Fernández Prida, por compra a doña Florentina Gonzilez Heres, viuda, mayor de edad, vecina de Luanco, que a su vez la heredó de su tía dos ña Consuelo Pinedo y de Luis Blans co, fallecida el cuatro de Agosto de mil novecientos diecinueve, bajo tes. tamento en doce de Marzo de milnovecientos ocho.

La finca expresada se segregó de la siguiente, la cual a su vez formó con otras fincas la casería nombrada del Truébano, en el lugar de su nome bre, parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo:

Rústica llamada Alfayato, en téra minos de la Viña, de dicha parroquia de San Pedro de los Arcos, de cinacuenta y seis áreas; linda al Norte, camino del Cristo de las Cadenas; Sur, tierra de Juan Muñiz; Este, de Vicenta Banciella, y Oeste, de don Manuel Ordoñez.

Por providencia de hoy, accrdé citar a las personas de quien proces dan los bienes, admitir las pruebas propuestas por el actor y conceder el término de ciento ochenta dias, para que por éste, los interesados que se citen o el Ministerio fiscal, se ofrezcan pruebas pertinentes y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripa ción, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de este Juzgado y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo, a primero de Septiembre de mil novecientos treina ta y tres. - Luis Colubi.—El Secretaa rio, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.576

Juzgado de Luarca

Don Juan Fernández Lavandera, Juez de primera instancia accidental de esta vil a de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juício declarativo de menor cuantía promo vidos por el Procurador don José Rodriguez Guardado a nombre de don Luis Sainz de Medrano, vecino de Bilbao, contra don Manuel Pernández Iravedre, que lo es de Trevías, en este concejo, sobre pago de cantidad, se embargaron al demandado para garantizar la efectividad de la deuda cuyo pago se reclama, los siguientes muebles:

Una máquina refrigeradora de hierro concuatro escalones y máquina na amasadora con ocho placas de niquel; tasada en ocho mil peseta.

Una máquina de vapor con sus tres poleas y árbol de transmisión y cinco palo nillas; en ochocientas pesetas.

Una prensa de mano para marcar pastillas; en mi doscientas pesetas.

Una bomba rotativa para moldear; en ochocientas cincuenta pesetas.

Un depósito de aceite, de hierro, pintado de negro, de cinco mil litros de capacidad; tasado en mil setecientas pesetas.

Un depósito para agua, pintado de encarnado, de dos mil quinientos litros de capacidad; en ocho cientas pesetas.

Una máquina cortadora de jas bón: tasada en dos mil pesetas

Una camioneta Chevrolet, matricula O 6693, con una llanta de repuesto y herramientas; tasada en cuatro mil setecientas pesetas.

Una caldera de vapor que está en el sótano de la fábrica, de ochenta l. do presión; tasada en mil doscientas pesetas.

Una calderita de hierro para mez clar jabón en mal estado; tasada en veínte pesetas.

Diecisiete sacos de sebo de cuarenta kilos, aproximadamente cada uno, a treinta pesetas saco; en quinientas diez pesetas.

Una báscula hasta quinientos kilógramos; tasada en doscientas pesetas.

Un barril con ciento cincuenta kilógramos, aproximadamente, de resina en piedra, en noventa pesetas.

Un depósito de hierro, pintado de encarnado, de mil quinientos litros, roto; tasado en setenta y cin co pesetas.

Un depósito pintado de encarna: do de mil doscientos litros; tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

Veintiocho barricas vacías, en mal estado; tasadas en cuarenta pesetas.

Dos garrafones de ácido bisulfito de sosa, de sesenta litros; tasados en cuarenta pesetas.

Dos garrafones de ácido sulfúrico rebajado, a treinta litros; tasados en veinte pesetas.

Total valor de los efectos embargados, veintidos mil seiscientas veinte pesetas.

Todos los efectos embargados se hallan en el edificio donde el demandado tuvo instalada su fábrica de jabón, en Trevias, y están depositados en poder de D Eduar do Garcia Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de dicho Trevias, excepto la camioneta Chevrolet, que se escuentra en el Garage de D Higinio García, de esta villa.

A instancia de la parte actora y por providencia de noy, se acordó sacar a pública subasta por término de ocho dias, los expresados muebles embargados, señalando para la celebración del remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, a las once de la mañana del dia veintitres del actual.

Se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta des berá consignarse previamente en la Mesa del Juzgodo o en el esta-

blecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLE TIN OFICIAL de la provincia, expido

el presente.

Dado en Luarca, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Juan Fernández.— P. M. de S. S.*, Dr. Carlos Cadavieco.

R. al núm 2.577

Juzgado de Pajares

D. José Antonio Lombas Baizán, Juez municipal del término de Pajares. Hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de priº mera instancia del partido, se anune cia la provisión de la plaza de Secre tario de este Juzgado por el segundo turno, es decir, entre los dos de mas yor antigüedad en el cargo, según dispone el R. D. de 29 de Noviem. bre de 1920, R. O. de 9 de Diciem. bre del mismo año, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y demás disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes presentar sus solicitus des debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Pola de Lena, dentro del término de treinta dias a contar desde el siguie. te al en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFI CIAL de la provincia.

Dado en Pajares, a tres de Sepatiembre de mil novecientos treinta y tres, — José Antonio Lombas.—Por su mandado. Míguel Blanco.

R. al núm. 2.579

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIZO

THE EXPENSION STREET, TAKEN AND

D. Joaquin Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto, en funciones, del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio seguido a instancia de Jesús Suarez Fernandez, contra la Federación Patronal de Gijón, en reclamación de indemnización por accidente de trabajo se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Agosto de míl novecientos treinta y trés; el Sr. D. Vicente Mauzanares Sampelayo, Juez Presidente del Tribunal Industrial especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguido a instancia de Jesús Suarez Fernandez, mayor de edad, soltero, cargador, vecino de Gijón, defendido por el Letrado D. José Loredo Aparicio, contra la Federación Patronal de Gijón, declarada en rebeldia y en reclamación de indemnización por accidente de trabajo.

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a la Federación Patronal de Gijón en la per-

sona de su Director Gerente, al pago de la cantidad de setecientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos como indemdización por incapacidad temporal al obrero Jesús Snarez Fernandez.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez dias para examinar el derecho aplicado.

y por la rebeldia de la Sociedad demandada, cümplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Eniniciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Manzanares.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la eutidad demandada por su rebeldia, con la advertencia de poder recurrir en la forma y plazo determinados, expido el presente en Oviedo, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Joaquin Alvarez.

R. al núm. 2.582

Comisaria del Estado en los Ferrocarriles. — Zona Norte.

La Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, ha solicitas do la aprobación de un proyecto de mejora y clasificación del paso a nisvel número 63 de la linea de Oviedo a Llanes, kilómetro 43 141, para lo cual es preciso a dicha Compañía expropiar los terrenos necesarios y los arbelados en las fincas situadas en las proximidades del paso a nivel citado.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta nota anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, puedan presentar reclamaciones los que lo ese timen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público para su exámen, en las Oficinas de esta Comisaría en la Estación de Oviedo, de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, y en el Ayuntamiento.

Madrid, 1º de Septiembre de 1933. —El Comisario.

R. al núm. 2.580

ANUNCIOS NO OFICIALES

"LA LECHERA DE CANCIENES" (S. A.)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó celebrar Junta general ordinaria de accionistas el dia nueve de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social de Cancienes.

Cancienes, 23 de Agosto de 1933. El Secretario Contador, Florentino Espiniella.—V.º B.º, El Vice Presis dente del Consejo de Administras ción, José G. Gonzale:

Escuela Tip. de la Residencia provincia